INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2022-00252** instaurada por el señor**: FRANCISCO HERRERA BONET**, actuando en nombre de sus menores hijos FRANCISCO JAVIER, FRANSHES CACAROLINA y FRANYELIS CAROLINA HERRERA VILLALOBOS**,** contra de la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL - BARRANQUILLA**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionante: **FRANCISCO HERRERA BONET.**
Accionado: **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL – BARRANQUILLA.**
Radicación: **2022-00252-00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL - BARRANQUILLA.**

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la acción de Tutela instaurada por el señor **FRANCISCO HERRERA BONET**, actuando en nombre de sus menores hijos FRANCISCO JAVIER, FRANSHES CACAROLINA y FRANYELIS CAROLINA HERRERA VILLALOBOS, contra la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL - BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, al buen nombre y al debido proceso.

SEGUNDO: TENGASE como prueba los documentos aportados por la accionante en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL - BARRANQUILLA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y |aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d5b5018408fa2130c88e6d8b91c3c520e9275a8577adc45dc378c0b994776**

Documento generado en 19/08/2022 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por MARIA CECILIA VALENCIA GARCIA actuando en nombre propio contra LA EMPRESA TRIPLE A SA., EPS., en la cual por error involuntario en el auto de fecha 18 de agosto de 2022, se colocó como accionada a la empresa AIR-E CARIBESOL DE LA COSTA S.AS., ESP. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 2022 - 250
ACCIONANTE: MARIA CECILIA VALENCIA GARCIA.
ACCIONADO: TRIPLE A S.A., EPS. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Visto el informe secretarial que antecede el despacho procede a corregir el error involuntario admitiendo la presente acción constitucional contra la empresa TRIPLE A S.A. EPS., y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, teniendo en cuenta que, revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA CECILIA VALENCIA GARCIA contra TRIPLE A S.A., EPS., y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso y petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la empresa TRIPLE A S.A., EPS. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos motivo de la tutela, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af352b7a79f66938559a6f885994efd5d5c24b9a90f79a44a344290447f27828**

Documento generado en 19/08/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaría Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2020-00259, instaurado por el señor(a) JORGE PAEZ DEL VALLE contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual se había enviado en apelacion. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Agosto 19 de 2022.

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Agosto (19) del Dos mil veintidos (2022)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutiva del proveído de fecha Mayo (31) del Dos mil veintidos (2022), dispuso.

1.- ADICIONAR al numeral 2º de la sentencia de fecha 23 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE ELIECER PÁEZ DEL VALLE contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual quedará así:

> *"SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., trasladar, debidamente indexados, los saldos de bonos pensionales, seguros de previsión, rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones."*

2.- ADICIONAR al numeral 3º de la sentencia de fecha 23 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE ELIECER PÁEZ DEL VALLE contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual quedará así:

> *"TERCERO: ORDÉNESE a que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reciba debidamente indexados, los saldos de bonos pensionales, seguros de previsión, rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, que le traslade AFP COLFONDOS, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por el señor JORGE ELIECER PÁEZ DEL VALLE y la reactive en el sistema."*

3.- CONFIRMASE la sentencia en todo lo demás.

4° COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES

5º EN su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3628fb14041b5589e4224b13883e5445c634abc2de75e6456746c3371093012**

Documento generado en 19/08/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica